

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000442

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Dará cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, en orden de allegar la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento cuya terminación solicita.

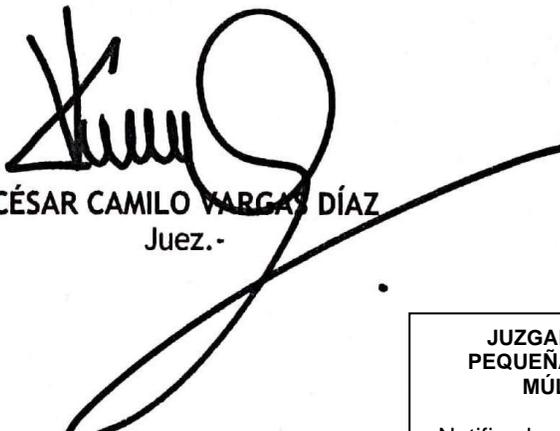
2º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso y por ser un requisito "*sine quanon*", allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

3º)} Allegará copia del poder general otorgado al abogado Juan José Serrano Calderón mediante escritura pública No 3345 de la Notaría 42 de Bogotá.

4º) Al tenor de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportará la prueba correspondiente.

5º) En obediencia a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto antes invocado, acreditará que remitió al querellado copia de la demanda y sus anexos, dado que no fueron pedidas medidas cautelares.

Notifíquese,


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 22 de julio de 2020

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.